

lar; ahora bien, dice Rotondi, tal concepto nos traería el absurdo de que el titular fuera al tiempo sujeto y objeto del derecho, Ya al concebir a la persona humana como objeto de derecho es hoy radicalmente imposible; y entender los derechos de la personalidad como "derechos sobre la persona propia" choca, de otra parte, con dificultades lógicas, en cuanto el Derecho sólo regula relaciones de alteridad. El consabido Robinson, nos dice, ni siquiera sería titular de derechos personalísimos. Estos son derechos a una conducta ajena y su contenido es la imposición de un deber negativo universal. Son derechos adquiridos a título originario y tutelados por el ordenamiento jurídico con independencia de sus posibles reflejos económicos.

Incluso estas aportaciones personales de Rotondi asumen en su libro aspecto anónimo de criterios universales. Supongo que sus alumnos rectificarán más adelante esta inicial visión dogmática del Derecho cuando comprueben que se trata de una ciencia esencialmente opinable; pero fue acierto del maestro no descorazarlos de primer intento con esta verdad abrumadora y sugestiva, porque no puede darse entrada en la discusión doctrinal a quienes aún no saben de la misa la media...

JOSÉ GUILLERMO G.-VALDECASAS

**SANTOSUOSSO, Fernando:** "Il matrimonio e il regime patrimoniale della famiglia". *Giurisprudenza sistematica civile e commerciale diretta da W. Bigiavi. Unione Tipografico-Editrice Torinese. Torino, 1965. 743 páginas.*

Si no fuera porque entre nosotros el adjetivo está desgraciadamente desprestigiado, diría que se trata de una obra eminentemente "práctica". Su consulta permite, en efecto, conocer rápidamente el estado de la más reciente doctrina y jurisprudencia italianas sobre el matrimonio y el régimen patrimonial de la familia. Pero al mismo tiempo el autor, al hilo de las cuestiones jurisprudenciales, va elaborando una construcción doctrinal, coherente y rigurosamente sistematizada, con valiosas apreciaciones críticas de las decisiones de los Tribunales. Con lo cual se presenta la obra no exenta de interés dogmático. Por otra parte, la personalidad del Director de la Colección garantiza suficientemente de que no se trata de un mero repertorio jurisprudencial en el que las sentencias se transcriben unas detrás de otras, sin que el recopilador haga otra cosa que agruparlas más o menos ordenadamente. Santosuosso ha sabido, por el contrario, reelaborar la materia jurisprudencial logrando un trabajo de notable calidad científica.

La doctrina jurisprudencial se expone con arreglo al siguiente esquema: Conceptos generales; Formación del matrimonio civil; Formación del matrimonio religioso; Disciplina de la sociedad conyugal; Régimen patrimonial de la familia; Separación personal y disolución del matrimonio. Por exigencias del sistema matrimonial italiano se incluye también la

doctrina canónica. La obra se completa con un excelente índice de autores, de materias y de artículos.

El autor no omite exponer su opinión sobre cuestiones controvertidas. Sobre la naturaleza jurídica del matrimonio distingue entre el matrimonio-acto, en el que adquiere decisiva importancia el consentimiento de los cónyuges, y el matrimonio-sociedad, en cuya regulación prevalecen los caracteres publicísticos. Frente a quienes propugnan la vuelta a la unidad matrimonial similar al sistema de matrimonio civil obligatorio contenido en el Código de 1865, el autor entiende que en un régimen de libertad religiosa no cabe otra solución que reconocer ambas formas de matrimonio, dejando libertad para contraer matrimonio civil sin inferioridad legal de ninguna clase. Sostiene, en resumen, la conservación del sistema concordatorio con alguna simplificación, tanto en la disciplina canónica como en la civil. Acepta el principio de igualdad entre los cónyuges, entendida no indiscriminadamente, sino en el sentido de que a una diversidad de funciones debe corresponder una distinta normativa, y temperado con la unidad de dirección que normalmente ha de corresponder al marido. Critica el reconocimiento en Italia de la validez de las sentencias de divorcio dictadas en el extranjero entre súbditos no italianos, aunque tiene su apoyo legal en la Convención de La Haya suscrita por Italia.

En resumen, una obra que puede considerarse modelo en su género.

GABRIEL GARCÍA CANTERO

**SPITERI, Pierre: "L'égalité des époux dans le régime matrimonial legal (Etude de réforme législative)". Preface de André Breton. Bibliothèque de Droit Privé sous la direction de Henry Solus, tome LVIII. Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence. Paris, 1965. 224 páginas.**

Bien puede afirmarse que la reforma alemana de los regímenes matrimoniales ha suscitado una especie de "reacción en cadena" materializada en una serie de estudios doctrinales, proyectos y reformas legislativas en diversos países. Y aunque suele decirse que el ámbito de los Derechos de Familia es el más resistente a una uniformización por vía comparativa, no cabe duda sin embargo que, aun en los países más tradicionalistas, algún impacto logran las ideas puestas en circulación. Tal ocurre con el principio de igualdad entre cónyuges desarrollando hasta sus últimas consecuencias en el Derecho privado por la *Gleichberechtigungsgesetz* alemana, y que ha sido ya objeto de estudio por dos tesis francesas.

Pese a numerosos intentos de reforma el régimen legal en Francia sigue siendo el del *Code*, es decir, el de la *Communauté des meubles et d'acquêts*. El autor propone introducir un nuevo régimen legal que contenga una posibilidad de opción mediante simple declaración ante el Oficial del Registro Civil, entre un régimen de participación en las ganan-